



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 021-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 2 DE MARZO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Dra. Mérida Elena Nájera

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias No. 20-PLE-CNE-2021 de viernes 26 de febrero de 2021;
- 2° Conocimiento** del informe No. 003-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0312-M de 19 de febrero de

2021; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 004-DNOP-CNE-2021 de 22 de febrero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0325-M de 23 de febrero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento Movimiento Político Triunfo Mil, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 005-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0313-M de 19 de febrero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento Movimiento de los Trabajadores, con ámbito de acción nacional;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 008-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0301-M de 18 de febrero de 2021; y, **resolución** respecto a la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático, del solicitante de reconocimiento del Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 010-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0302-M de 18 de febrero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, con ámbito de acción nacional;

- 7° **Conocimiento** del informe No. 011-DNOP-CNE-2021 de 25 de febrero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0332-M de 26 de febrero de 2021; y, **resolución** respecto de la inscripción del Movimiento Nueva Generación, con ámbito de acción en la provincia del Azuay;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto de la autorización a la Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, para la suscripción de convenios;
- 9° **Conocimiento** del informe No. CNE-DNFPE-2021-0012 de 16 de febrero de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0296-M de 18 de febrero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, respecto del Informe Técnico definitivo del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021; y,
- 10° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-SG-2021-0823-M de 4 de febrero de 2021, del Secretario General del Organismo, al que se adjunta el oficio No. 00132-DNPEyEI.GISyE-2021 de 2 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Marcelo Mancheno, Secretario General de la Contraloría General del Estado, mediante el cual da contestación al oficio CNE-PRE-2021-0066-Of de 22 de enero de 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 20-PLE CNE-2021** de viernes 26 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley”;

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;
- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo

Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física grave y permanente, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna. En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
- 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
- 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.*

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa”;*

Que el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes:*

- 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel.*
- 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización.*
- 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.*
- 4. Promover, de manera justa y equitativa, las campañas electorales.*
- 5. Las demás que determine la normativa interna”;*

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;
- Que mediante oficio sin número de 6 de noviembre de 2020, recibido por correo electrónico de Secretaría General, el abogado Julio Loayza Romero, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicitó apoyo, asistencia técnica y supervisión electoral para la elección de la Directiva Nacional y provinciales;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2020-2744-M de 7 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, delegó al señor Marco Sandoval para que brinde asistencia técnica y supervisión al proceso eleccionario del Movimiento Ecuatoriano Unido;
- Que mediante informe No. 358-DNOP-CNE-2020 de 20 de noviembre de 2020, el señor Marco Sandoval, servidor de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Movimiento Ecuatoriano Unido; evento que se desarrolló el viernes 13 de noviembre de 2020, de forma telemática, a través de la plataforma virtual Zoom;
- Que con misiva de 9 de diciembre de 2020, suscrita por el abogado Julio Loayza Romero, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, remitió documentación habilitante para la inscripción de la Directiva Nacional de la organización política antes referida;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2020-4045-M de 16 de diciembre de 2020, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 16 de diciembre de 2020, suscrita por el abogado Julio Loayza Romero, Secretario Ejecutivo de la organización política en mención, quien realiza un alcance a la aceptación de los cargos, corrigiendo las denominaciones de las dignidades electas;
- Que con informe No. 003-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0312-M de 19 de febrero de 2021, dan a conocer: **"CONCLUSIÓN:** *El Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, convocó a la Directiva Nacional y Directores Provinciales, para elegir a la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directiva Nacional para el período 2020 - 2024; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la organización política, evento en el cual participó una lista calificada, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Revisada la nómina de la Directiva Nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género.

Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 003-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Mérida Elena Nájera, Consejera:** “Toda vez que el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, ha cumplido con lo determinado en el artículo 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 343 del Código de la Democracia, mi voto es a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias señor Secretario. Conforme consta en el informe técnico, el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, realizó el proceso de democracia interna para la elección de su directiva nacional, observando para el efecto lo establecido en los artículo 343, 344 y 345 del Código de la Democracia; en ese sentido, habiéndose cumplido con las disposiciones legales, mi voto es a favor del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Voto a favor del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, porque la organización ha observado los procedimientos, y requisitos del Reglamento de Democracia Interna, así como se evidencia el cumplimiento del proceso electoral interno, a cargo del órgano electoral central, cumpliendo con lo establecido en los artículo 65 y 108 de la Norma Constitucional, y artículo 343 del Código de la Democracia”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor por el registro Directiva

Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, por el cumplimiento de esta, respecto a lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 343 del Código de la Democracia". **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Del análisis realizado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, respecto al procedimiento para el registro de la directiva, que establece que las mismas se sujetan al ordenamiento jurídico vigente, y por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de la Democracia, es pertinente aceptar la misma, mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea Nacional, llevada a cabo de forma telemática, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de noviembre de 2020, a las 09h00, de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	No. CÉDULA
FABIÁN ALEXIS ZUÑIGA LARCO	PRESIDENTE	1707316152
INÉS CONCEPCIÓN ALMEIDA SÁNCHEZ	VICEPRESIDENTE	1000156933
JULIO CÉSAR LOAYZA ROMERO	SECRETARIO EJECUTIVO	1709179152
JOANNA ALEXANDRA JÁTIVA AGUIRRE	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN	0917250664
VÍCTOR PATRICIO AYABACA MOYA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	1708659675



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

JORGE LUIS DONOSO ALMEIDA	CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA	1717931362
GABRIELA ELIZABETH NOVOA CASTELLANOS	RESPONSABLE ECONÓMICO	1721965661
RAMIRO FELIPE GUEVARA MURGUEYTIO	CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	0603358292
MERCEDES DEL ROCÍO JUCA SALAZAR	ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	0103593141
MARIO ARQUELAO TAPIA ÁLVAREZ	SECRETARIO DE LOGÍSTICA	1710166545
MIRIAN ROCÍO MORA AROCA	DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES	0502616303

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al abogado Julio Loayza Romero, Secretario Ejecutivo; y, al señor Fabián Alexis Zúñiga Larco, Presidente del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-2-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de

la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con oficio s/n de 27 de agosto de 2020, el abogado Manuel de Jesús Díaz Ortiz, Representante del Movimiento Político Triunfo Mil, presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que con informe No. 004-DNOP-CNE-2021 de 22 de febrero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0325-M de 23 de febrero de 2021, dan a conocer que, los principios filosóficos, políticos e ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Político Triunfo Mil**, no cumple con lo determinado en los artículos 318, 323, 333, 346 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, al Movimiento Político Triunfo Mil, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos;
- Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 004-DNOP-CNE-2021 de 22 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Mérida Elena Nájera, Consejera:** “*Toda vez que el Movimiento Político Triunfo Mil, no ha cumplido con lo determinado en los artículos 318, 323, 333, 346 y 352 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, voto a favor de negar la entrega de la clave*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*El análisis técnico contenido en el presente informe determina que el Movimiento Político Triunfo Mil, no cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para la entrega de la clave de acceso al sistema informático; por lo tanto, mi voto a favor del informe*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “*La organización política en proceso de formación, no cumple con la normativa legal señalada en los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículos 318, 323, 333, 346 y 352 del Código de la Democracia; en consecuencia, voto a favor de negar la entrega de la clave para el formulario de recolección de firmas” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor de negar la entrega de clave al sistema informático para el reconocimiento del Movimiento Político Triunfo Mil; por cuanto, de acuerdo al informe presentado, dicha organización no ha cumplido con lo determinado en los artículos 318, 323, 333, 346 y 352 numeral 2 del Código de la Democracia”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “En virtud que el régimen orgánico de la organización que solicita ser reconocido por el Consejo Nacional Electoral como persona jurídica, no cumple con las disposiciones constantes en los artículos 318, 323, 333, 346 y 352 numeral 2 del Código de la Democracia, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Triunfo Mil**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 318, 323, 333, 346 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 004-DNOP-CNE-2021 de 22 de febrero de 2021, al abogado Manuel de Jesús Díaz Ortiz, Representante del **Movimiento Político Triunfo Mil**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Manuel de Jesús Díaz Ortiz, solicitante del reconocimiento del

Movimiento Político Triunfo Mil, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-2-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez

cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con oficio s/n de 30 de junio de 2020, los señores Edgar Luis Sarango Correa, Darwin Sabando Mendiola, Patricia Plaza Pico, Celia Hidalgo Montaña, Gabriela LLumiQuinga, Edin Orozco Aguirrey, Carlos M. Martínez Tuárez, promotores del Movimiento de los Trabajadores, quienes presentan al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que con informe No. 005-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0325-M de 23 de febrero de 2021, dan a conocer que los principios filosóficos, políticos e ideológicos no se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento de los Trabajadores, no cumple con lo determinado en los artículos 318, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, al **Movimiento de los Trabajadores**, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 005-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Mérida Elena Nájera, Consejera:** “Con la misma observación de mi intervención anterior, mi voto a favor de negar la entrega de la clave, para formularios de recolección de firmas al Movimiento de los Trabajadores. Motivación: “Toda vez que el Movimiento de los Trabajadores, no ha cumplido con lo determinado en los artículos 318, 323, 333, 346 y 352 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud del análisis técnico realizado por el área correspondiente en la cual se establece que el Movimiento de los Trabajadores, no cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, para la entrega de la clave de acceso al sistema informático, mi voto a favor de lo recomendado en el presente informe” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La organización política en proceso de formación, no cumple con la normativa legal señalada en los artículos 318, 323, 333, 348 del Código de la Democracia; en consecuencia voto a favor de negar la entrega de clave, para formularios de recolección de firmas” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Con la misma argumentación que vote en el punto anterior, ratifico también en este momento, mi voto a favor de negar la entrega de clave del sistema informático para el reconocimiento del Movimiento de los Trabajadores. Motivación: “Por cuanto, de acuerdo al informe presentado, dicha organización no ha cumplido con lo determinado en los artículos 318, 323, 333, 346 y 352 numeral 2 del Código de la Democracia”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “En virtud que el régimen orgánico de la organización política en trámite, no cumple con las disposiciones constantes en los artículos 318, 323, 333, 348 del Código de la Democracia, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento de los Trabajadores**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 318, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 005-DNOP-CNE-2021 de 22 de febrero de 2021, a los señores Edgar Luis Sarango Correa, Darwin Sabando Mindiola, Patricia Plaza Pico, Celia Hidalgo Montaña, Gabriela LLumiquinga, Edin Orozco Aguirrey, Carlos M. Martínez Tuárez, promotores del **Movimiento de los Trabajadores**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a los señores Edgar Luis Sarango Correa, Darwin Sabando Mindiola, Patricia Plaza Pico, Celia Hidalgo Montaña, Gabriela LLumiquinga, Edin Orozco Aguirrey, Carlos M. Martínez Tuárez, promotores del **Movimiento de los Trabajadores**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-2-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cabrera Zurita, Consejero; y doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-**

10-17-9-2013 de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con oficio s/n de 22 de octubre de 2020, el señor Manuel Enrique Pérez Rendón, solicitó la entrega de clave del sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos,
- Que con oficio s/n de 8 de diciembre de 2020, el señor Manuel Enrique Pérez Rendón, ingresa alcance a la documentación, adjuntando Estatuto del Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR;
- Que con informe No. 008-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0301-M de 18 de febrero de 2021, dan a conocer: *“CONCLUSIONES: La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto de la organización política en trámite, denominado Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR, CUMPLE con lo dispuesto en los artículos 316, 321, 332, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente”;*
- Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 008-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Mérida Elena Nájera, Consejera:** *“Mi voto es a favor, toda vez que el Partido de Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR, ha cumplido con todos los procesos legales*



determinados en el Código de la Democracia” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Una vez realizado el análisis técnico pertinente, se determina que el Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR; cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para la entrega de la clave de acceso al sistema informático; por lo tanto, mi voto a favor del informe”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “A favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Mi voto es a favor de la entrega de clave al sistema informático para el reconocimiento del Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR, por su cumplimiento con lo determinado en las normas pertinentes para el efecto” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Sobre la base del informe técnico del cual se establece, la organización política ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para la entrega de clave, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Manuel Enrique Pérez Rendón, Representante del solicitante de reconocimiento del **Partido Unidad Nacional de Izquierda Revolucionaria, UNIR**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-2-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con oficio s/n y sin fecha, el señor Jaime Macías Manzaba, Director Nacional del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-0586-M de 26 de enero de 2021, la Secretaría remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la misiva, sin fecha, suscrita por el señor Jaime Macías Manzaba, Director Nacional del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, con el cual insiste en el pedido de solicitud de clave;
- Que con informe No. 010-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro.

CNE-CNTPP-2021-0302-M de 18 de febrero de 2021, dan a conocer: “CONCLUSIONES: Los principios filosóficos, políticos e ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), no cumple con lo determinado en los artículos 100, 323 numerales 3, 4 y 5; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), e); y, g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue al entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, MOVIMIENTO MONTUBIO Étnico (MOMTE), con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 010-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Mérida Elena Nájera, Consejera:** “Mi voto es a favor de negar la entrega de la clave al Movimiento Montubio Étnico, MOMTE”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud del análisis técnico realizado por el área correspondiente, en la cual se establece que el Movimiento Montubio Étnico, MOMTE no cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para la entrega de clave de acceso al sistema informático, mi voto a favor de lo recomendado en el presente informe” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La organización en proceso de información, no cumple con la normativa legal señalada en los artículos 100, 323, 333, 348 y 349 del Código de la Democracia; en consecuencia voto a favor de negar la entrega de la clave para descargar formularios de recolección de firmas” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor de negar la entrega de clave del sistema informático, para el reconocimiento del Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, por cuanto dicha organización ha incumplido con lo determinado en varios artículos del Código de la Democracia” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “En virtud que el régimen orgánico de la organización política en trámite, no cumple con las disposiciones constantes en los artículos 100, 323, numeral 3,4 y 5, 333, 348 y 349 del Código de la Democracia, mi voto a favor”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 100, 323 numerales 3, 4 y 5; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), e); y, g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 010-DNOP-CNE-2021 de 18 de febrero de 2021, al señor Jaime Macías Manzaba, Director Nacional del **Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Jaime Macías Manzaba, Director Nacional del **Movimiento Montubio Étnico, MOMTE, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-2-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“ (...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“ (...) Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:

1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.
2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.
3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.
4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.
5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.
6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.
7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.

El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción.

Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas”;

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañarla lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

1. *El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
2. *Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
3. *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
4. *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
5. *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
6. *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*
- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
 - 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
 - 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre de 2013;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre de 2013;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que con Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral, CAUSA 344-2013-TCE. *“(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales debe aplicar la noma en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a éste órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)”;*
- Que con Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral, CAUSA 347-2013-TCE. *“(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a éste órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la sean*

incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)”;

- Que con Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral, CAUSA 357-2013-TCE “(...) *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)*”;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPA-2019-0149-RS de 11 de junio de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió: “(...) **Artículo 2.- DISPONER** a la Señora Secretaria del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Azuay, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al Ing. Hugo Esteban Palacios Ullauri, en representación de la organización política en proceso de creación ‘MOVIMIENTO POLÍTICO NUEVA GENERACIÓN (...)”;
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPA-2019-0149-RS, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 6.975 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2020-3155-M de 11 de diciembre de 2020, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante misiva de 20 de noviembre de 2019, el ingeniero Hugo Esteban Palacios Ullauri, en su calidad de Director del Movimiento Nueva Generación, solicitó la inscripción del Movimiento Nueva Generación, adjuntando documentos para tal efecto;
- Que con memorandos Nro. CNE-SG-2020-1012-M y Nro. CNE-SG-2020-1013-M de 6 de julio de 2020, Secretaría General del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Nueva Generación;

- Que mediante Informe No. 006-SDNOP-CNE-2020 de 17 de diciembre de 2020, el señor Darwin Morales Chacón, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Nueva Generación, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPA-2021-0057-M de 11 de enero de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 11 de enero de 2021, suscrita por el ingeniero Hugo Palacios U., e ingeniero Pablo Figueroa, Director y Secretario del Movimiento Nueva Generación, quienes realizan un alcance a la documentación habilitante para la inscripción de la referida organización política, a efectos de que sea considerada para el análisis respectivo;
- Que mediante misiva de 13 de enero de 2021, el ingeniero Hugo Palacios U., Representante del Movimiento Nueva Generación, solicita la asignación del número de registro electoral No. 100;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2021-0232-M de 1 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emita el criterio jurídico respecto a la solicitud de asignación del número de registro electoral, realizado por el representante del Movimiento Nueva Generación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0211-M de 4 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico solicitado, en el cual manifiesta: *"(...) Consecuentemente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al realizar el análisis de la petición del Ingeniero Hugo Palacios Representante Legal del **'Movimiento Nueva Generación'** en creación, con ámbito de acción en la provincia del Azuay; y, en la base a la sugerencia del Director de Delegación Provincial Electoral del Azuay; y en la aplicación de las disposiciones legales citadas en el presente criterio, **se considera factible acoger lo solicitado por el representante legal de la organización política**, siendo facultad del Pleno del Consejo Nacional Electoral, definir la asignación del número CIEN (100) al Movimiento Nueva Generación"*;
- Que para la inscripción del Movimiento Nueva Generación, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores

de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;

Que la organización política cumple con los siguientes requisitos: **Acta de fundación.-** La organización política en trámite, **cumple lo determinado en el artículo 315 numeral 1** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** El Movimiento Político en trámite **cumple lo determinado en el artículo 108, inciso primero** de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el **artículo 308** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Programa de Gobierno.-** La organización política en trámite, **cumple lo determinado en el artículo 109, inciso tercero** de la Constitución de la República del Ecuador, **artículo 317** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** Con lo antes mencionado se desprende que la organización política en trámite de inscripción **cumple con lo establecido en el artículo 316** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4; artículos 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.-** La organización política en trámite de inscripción **cumple lo preceptuado en el artículos 108, inciso segundo** de la Constitución de la República del Ecuador, **artículo 343** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** Con Informe sin número de 25 de octubre de 2020, la Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Nueva Generación,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

observa lo establecido en los artículos 316; 323; 333; 348; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Hugo Esteban Palacios Ullauri, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) que se hace responsable por la veracidad de la información que entrega al Consejo Nacional Electoral para la inscripción del Movimiento Nueva Generación (...)", documento protocolizado en la Notaría Décimo Segunda del cantón Cuenca, provincia de Azuay, asignada a la doctora Ruth Ortega Ortiz.

La organización política **cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2.** del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El Movimiento Nueva Generación señala como página web el sitio: <http://movimientonuevageneracion.ec/>, dirección en la que consta información de la organización política, con lo cual **cumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7** de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que el Movimiento Nueva Generación realizó la entrega de 6.975 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 667.545 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Azuay en el año 2019; por lo que, **10.013** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **6.975** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **45.067** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 006-SDNOP-CNE-2020, de 17 de diciembre de 2020, el reporte del

sistema de los registros presentados por el Movimiento Nueva Generación, mismo que se resume a continuación:

CUMPLIMIENTO			
<i>1,5% del Registro electoral</i>	<i>Total OP</i>	<i>10% Adherentes permanentes</i>	<i>Total OP</i>
10.013	10.287	924	1.045

Que con informe No. 011-DNOP-CNE-2021 de 25 de febrero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0332-M de 26 de febrero de 2021, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN** es de **10.013**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **10.190** registros aceptados como firma y huella, y **97** registros en blanco (no contrastables), totalizando **10.287** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Seccionales 2019. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **924** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, cuenta con **1045** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **CUMPLE** con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, **CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos establecidos en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral la **"INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN"**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el criterio jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, establecido mediante Memorando No. CNE-DNAJ-2021-0211-M de 04 de febrero de 2021, al **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, le correspondería el **NÚMERO CIENTO (100)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción, salvo el mejor criterio



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Finalmente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, “el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE”;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 011-DNOP-CNE-2021 de 25 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Mérida Elena Nájera, Consejera:** “En vista que el Movimiento Nueva Generación ha cumplido con los requisitos que determina la ley, y más normativa de la materia, mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Toda vez que el análisis técnico determina que el Movimiento Nueva Generación con ámbito de acción en la provincia de Azuay, cumple con lo establecido en las normas constitucionales, legales y reglamentarias para su inscripción, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Voto a favor del informe de registro de la organización política Nueva Generación, con ámbito de acción en la provincia de Azuay” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor de la inscripción de Movimiento Nueva Generación, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, en atención al informe puesto en nuestro conocimiento, por el cual se establece que ha cumplido con todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que constan en el Código de la Democracia, Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se evidencia que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para su inscripción, por lo tanto, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, proceda a inscribir al

“MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN”, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, asignándole a este movimiento político el número **100** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, registren la directiva del **“MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN”**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA
HUGO ESTEBAN PALACIOS ULLAURI	DIRECTOR	0102288230
MAGALY ZULAY RIVERA BENAVIDES	SUBDIRECTOR	0102869260
IVÁN RODRIGO EGUES MORENO	RESPONSABLE ECONÓMICO	0101384642
MARÍA ANGÉLICA LEÓN ORDOÑEZ	ESTRUCTURA MUJERES	0103719803
PABLO RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	SECRETARIO	0103362067
DIANA DEL ROCÍO GONZÁLEZ ARTEAGA	VOCAL	0103495768
MARCELO EUGENIO ÁLVARES TORAL	VOCAL	0101542140

Artículo 3.- El **“MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN”**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **“MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN”**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, al señor Hugo Esteban Palacios Ullauri, Director del **“MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN”**, con ámbito



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de acción en la provincia de Azuay, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-2-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 13 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, establece: El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política. El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará

incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IDD, en su artículo 8, Estructura Descriptiva, en el punto 1. PROCESOS GOBERNANTES 1.1. GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA, se establecen las atribuciones y responsabilidades que tiene la Dirección Ejecutiva del Instituto de la Democracia, entre ellas las siguientes: (...) b) Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales; c) Suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-DE-2021-0074-M de 18 de febrero de 2021, la magíster Yadira Maribel Allan Alegría, Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, da a conocer: *“Señora Presidenta solicito comedidamente se considere en la agenda del Pleno del Consejo Nacional Electoral la solicitud de autorización para la suscripción de siete convenios de cooperación interinstitucional que el Instituto de la Democracia ha propuesto con diferentes instituciones, para lo cual se adjunta la ficha técnica de los siguientes instrumentos jurídicos:*

1. Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
2. Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos IIDH / CAPEL;
3. Consejo de la Judicatura;
4. Universidad Estatal de Bolívar;
5. Universidad de los Hemisferios;
6. Coordinadora Política de Mujeres del Ecuador; y,
7. Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo Pichincha y la Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión”;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por la autorización a la Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para la suscripción de convenios, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Mérida Elena Nájera, Consejera:** *“Con las observaciones que he realizado, mi voto a favor”* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, tiene como misión el fortalecer y promover la capacitación, y formación democrática, para lo cual es necesario contar con el apoyo interinstitucional; por lo expuesto, mi voto a favor de la petición realizada, para lo cual el Instituto deberá observar la normativa legal, al momento de suscribir los convenios.”* **El doctor Luis Verdesoto**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Custode, Consejero: Por las facultades y acciones que son expresas a cargo del Pleno del Consejo Nacional Electoral, mi voto es a favor.”

El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente: “De conformidad con lo establecido en el numeral 1, sub-numeral 1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de la Democracia, mi voto es a favor de la autorización de los convenios propuestos, de la suscripción de los convenios propuestos”

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta: “Los convenios con las instituciones nacionales e internacionales que el Instituto de la Democracia promueve su celebración, se orientan al fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos de esta institución, que es la encargada de la formación y capacitación en temas electorales; por lo tanto mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, suscriba los siguientes convenios de cooperación nacional e internacional, conforme lo establecido en el literal c) del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de la Democracia, conforme al siguiente detalle:

1. Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
2. Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos IIDH / CAPEL;
3. Consejo de la Judicatura;
4. Universidad Estatal de Bolívar;
5. Universidad de los Hemisferios;
6. Coordinadora Política de Mujeres del Ecuador; y,
7. Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo Pichincha y la Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y a la Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 9

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. CNE-DNFPE-2021-0012 de 16 de febrero de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0296-M de 18 de febrero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, respecto del Informe Técnico definitivo del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 10

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido memorando Nro. CNE-SG-2021-0823-M de 4 de febrero de 2021, del Secretario General del Organismo, al que se adjunta el oficio No. 00132-DNPEyEI.GISyE-2021 de 2 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Marcelo Mancheno, Secretario General de la Contraloría General del Estado, mediante el cual da contestación al oficio CNE-PRE-2021-0066-Of de 22 de enero de 2021.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

No. 20-PLE-CNE-2021 de viernes 26 de febrero de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

